

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2336-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 61 de la Ley de Vivienda
2. Tema de la Iniciativa.	Vivienda
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Javier Guerrero García
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI e integrantes de diversos grupos parlamentarios
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de diciembre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de enero de 2016.
7. Turno a Comisión.	Vivienda

II.- SINOPSIS

Atribuir a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano elaborar la estimación fundamentada que determine el monto de recursos federales requeridos para cumplimentar la política de subsidios; desarrollar y publicar en el Diario Oficial de la Federación, la metodología a aplicarse; justificar y detallar la estimación por subsidio y costos empleados por entidad federativa.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4o. párrafo 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE VIVIENDA</p> <p>ARTÍCULO 61.- Los subsidios que en materia de vivienda y de suelo otorgue el Gobierno Federal se destinarán exclusivamente a los hogares en situación de pobreza, la cual se definirá, identificará y medirá de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento.</p> <p>La Secretaría de Desarrollo <i>Social</i> deberá elaborar anualmente, una estimación fundamentada que determine el monto de recursos federales requeridos para cumplimentar la política de subsidios.</p> <p>Para la estimación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá considerar el rezago habitacional, las necesidades de vivienda, la condición de pobreza de los hogares, así como el grado de marginación de la comunidad rural o urbana, entre otros.</p>	<p>Decreto que reforma el artículo 61 de la Ley de Vivienda</p> <p>Artículo Único. Se reforma el artículo 61 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 61. Los subsidios que en materia de vivienda y de suelo otorgue el gobierno federal se destinarán exclusivamente a los hogares en situación de pobreza, la cual se definirá, identificará y medirá de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento.</p> <p>La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano deberá elaborar anualmente, una estimación fundamentada que determine el monto de recursos federales requeridos para cumplimentar la política de subsidios.</p> <p>Para la estimación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá considerar el rezago habitacional, las necesidades de vivienda, la condición de pobreza de los hogares, así como el grado de marginación de la comunidad rural o urbana, entre otros. Para tal efecto, la Secretaría desarrollará y publicará en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el 1 de marzo de cada año, la metodología a aplicarse, misma que especificará los criterios de asignación, los lineamientos para el cálculo de los costos, así como las fuentes de información.</p>

Dicha estimación se presentará conjuntamente con el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que el Ejecutivo Federal remita a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, quién deberá considerarla para la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, tomando en cuenta los compromisos que, en su caso, deriven de los programas que se realicen en cumplimiento a lo dispuesto por el presente ordenamiento.

La estimación debidamente justificada y detallada por subsidio y costos empleados por entidad federativa, así como la metodología se presentarán conjuntamente con el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que el Ejecutivo federal remita a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, quién deberá considerarla para la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, tomando en cuenta los compromisos que, en su caso, deriven de los programas que se realicen en cumplimiento a lo dispuesto por el presente ordenamiento.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.